

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00190.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaria de este Despacho y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la parte actora (folio 529 - derivado No. 02 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

1. No tener en cuenta las fotografías contentivas de la valla instalada en el bien inmueble objeto de la presente acción aportadas con el escrito anterior<sup>1</sup>, toda vez que en el aviso en mención se omitió incluir el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien inmueble objeto de la presente acción, por consiguiente, no se cumplen los presupuestos de que trata el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en armonía con el artículo 375, numeral 7° del C. G. del Proceso.-

2. Previamente a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora y su apoderada judicial para que se sirvan allegar fotografías contentivas de la valla instalada en lugar visible del predio objeto de la presente acción, acorde a lo ordenado en el auto admisorio de demanda proferido en el presente asunto y conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 (folios 484 y 485 - derivado No. 01 del expediente digital).-

3. Igualmente se requiere al extremo demandante y su apoderada judicial para que se sirvan allegar certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente asunto donde se acredite el registro de la inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S - 325313, acorde a lo ordenado en el auto admisorio de demanda (folios 484 y 485 - derivado No. 01 del expediente digital).-

4. Lo anterior, a fin de proceder a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14, numeral 3° de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 375, numeral 7°, inciso final del C. G. del Proceso.-

5. De otra parte y de conformidad con lo establecido por el Artículo 14, numeral 3° de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 375, numeral 6° del C. G. del P., se ordena emplazar a todas aquellas personas

---

<sup>1</sup> Folios 529 al 531 - Derivado No. 01 del Expediente Digital.

que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente acción, conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de demanda aquí proferido.-

Ordenar por conducto de la secretaría de éste Despacho efectuar el registro de los emplazados PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de titulación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, el Acuerdo PSAA15 – 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el memorando DEAJIF15-265 del 26 de Febrero del año 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Déjense las constancias de rigor.-

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C. G. del Proceso, artículo 108).-

6.- Para cumplir la orden impuesta en los numerales 2 y 3 de este proveído, se le confirme al promotor el plazo prevista en el artículo 317.1 so pena de impartir la consecuencia allí indicada.

Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez  
(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 055, hoy 30 de marzo de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8eb13cfd8b22cd096e77aec4c936e82fc2b53b14ccf0c056366abe9d7bb8942**

Documento generado en 29/03/2023 11:21:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**